

RESOLUCIÓN**Expte. C/0939/18 TESA/ BARLOWORLD INTERNACIONAL S.L.U****SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

ConsejerosD^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera GonzálezD^a. María Pilar Canedo Arrillaga**Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 31 de mayo de 2018

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de TESA S.p.A. (TESA) del control exclusivo de BARLOWORLD INTERNACIONAL S.L.U. (BARLOWORLD) a través de la adquisición del 100% de sus participaciones. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

No obstante, teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Sala considera accesorios a la operación de concentración el pacto de no competencia en lo relativo a la imposibilidad de que BARLOWORLD pueda realizar actividad alguna relacionada con las adquiridas por TESA en los mercados geográficos en los que la adquirida venía actuando durante un periodo de dos años y el pacto de no captación de empleados por parte de BARLOWORLD. Sin embargo, las disposiciones contractuales relativas a la no adquisición por parte del vendedor de participaciones en terceras empresas relacionadas con la actividad de la adquirida únicamente pueden considerarse accesorias en la medida en que la adquisición de esas participaciones pueda conferirle directa o indirectamente funciones de dirección o influencia sustancial en la empresa competidora, quedando el resto de la obligación sometida a la normativa general de acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.